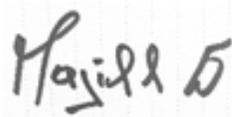


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado mediante auto de sustanciación nro. 050 del 10 de marzo de 2023. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00402
Auto de sustanciación Nro. 0083

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, en este proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **LUÍS FERNANDO POSADA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.570.668, en contra de la señora **ANA MARÍA MONTES DOMÍNGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.002.543.096, como representante legal del menor **EMMANUEL POSADA MONTES** identificado con NUIP Nro. 1.054.401.972 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial Nro. 61898217 del 29 de noviembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado mediante auto de sustanciación nro. 050 del 10 de marzo de 2023, se dispone **REQUERIR por segunda vez** a la señora **ANA MARÍA MONTES DOMÍNGUEZ**, para que en el término de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, allegue poder debidamente conferido a la Dra. NATALYA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, para que el despacho pueda reconocerle personería para representar sus intereses en este proceso y para que indique el nombre, número de cédula de ciudadanía, datos de contacto tales como; dirección física y electrónica y número de teléfono celular o fijo, del presunto padre del menor **EMMANUEL POSADA MONTES**, para poder así, dar continuidad a este proceso.

Lo anterior so pena de imponer a la parte la sanción contemplada en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Para los fines pertinentes, se **ORDENA** que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, a fin de notificar esta decisión a la señora **ANA MARÍA MONTES DOMÍNGUEZ** al correo electrónico aniita.montes546@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34672e05079573d359bf68619e9913c294934c86b2f4b11e5275e0223296ea34**

Documento generado en 29/03/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>